



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Comité de selección

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 001-2024-CS/MINAM/AS-008-2024-MINAM/OGA

PARA : **MARÍA DEL ROSARIO FRANCISCA CARRANZA UGARTE**
Jefa de la Oficina General de Administración

DE : **Comité de selección**

ASUNTO : Declaratoria de desierto del procedimiento de selección

REFERENCIA : Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MINAM/OGA Primera Convocatoria
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE EVALUACIÓN POBLACIONAL, ESTUDIO DE ABUNDANCIA Y ESTRUCTURA POBLACIONAL Y DISTRIBUCIÓN DE LA ESPECIE SURI (RHEA PENNATA) EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “RECUPERACIÓN DE LAS POBLACIONES DE LA ESPECIE SURI (RHEA PENNATA) EN LAS REGIONES PUNO, MOQUEGUA Y TACNA, Y EN EL ACR VILACOTA MAURE - DISTRITO DE TICACO - PROVINCIA DE TARATA - REGIÓN TACNA”, IDENTIFICADO CON CUI 2354347”

FECHA : Lima, 23 de setiembre de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al procedimiento de selección de la referencia, para informarle acerca de la declaratoria de desierto.

Al respecto, informamos a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Formato de Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 29 de agosto de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MINAM/OGA cuyo objeto de convocatoria es la contratación del “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de evaluación poblacional, Estudio de abundancia y estructura poblacional y distribución de la especie Suri (Rhea pennata) en el marco del proyecto de inversión “Recuperación de las poblaciones de la especie Suri (Rhea pennata) en las regiones Puno, Moquegua y Tacna, y en el ACR Vilacota Maure - distrito de Ticaco - provincia de Tarata - región Tacna”, identificado con CUI 2354347”, con un valor estimado total de S/453 585.63 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco con 63/100 soles).

1.2. Mediante Formato N° 04 Designación del comité de selección N° 007-2024-MINAM/SG/OGA/OA, de fecha 29 de agosto de 2024, la Oficina de Abastecimiento designó al comité de selección el cual estará a cargo de organizar, conducir y ejecutar el aludido



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento de selección, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento.

1.3. Mediante Formato N° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés N° 007-AS-2024-MINAM/SG/OGA/OA, de fecha 29 de agosto de 2024, la Oficina de Abastecimiento aprobó las bases del referido procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento.

1.4. Con fecha 29 de agosto de 2024, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024- MINAM/OGA Primera Convocatoria cuyo objeto es la “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de evaluación poblacional, Estudio de abundancia y estructura poblacional y distribución de la especie Suri (Rhea pennata) en el marco del proyecto de inversión “Recuperación de las poblaciones de la especie Suri (Rhea pennata) en las regiones Puno, Moquegua y Tacna, y en el ACR Vilacota Maure - distrito de Ticaco - provincia de Tarata - región Tacna”, identificado con CUI 2354347”.

1.5. De acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, la etapa de registro de participantes se realizó desde las 00:01:00 del 30 de agosto de 2024 hasta las 23:59:00 horas del 09 de setiembre de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Registro de participantes:

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	10401878560	DIAZ GUEVARA ALEXANDER ANTONIO
2	20393625466	MUÑOZ & OCAMPO, CONSULTORIAS, PROYECTOS E INVERSIONES E.I.R.L.
3	20448121349	SOCIEDAD PERUANA DE BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA
4	20455494967	CONSULTORIA & MONITOREO PERU S.A.C.
5	20477886761	GESTIONA Y APRENDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
6	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.
7	20503561248	FUNDACION SAN MARCOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA
8	20548214417	KPD INVERSIONES S.A.C.
9	20563385783	GESTION PREDIAL INTEGRAL E.I.R.L.
10	20600532406	AMBESCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
11	20601525951	INVESTIGACION, AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.C.
12	20603252714	WILDLIFE CONSULTING & EQUIPMENT SRL - WILDLIFE S.R.L
13	20608519107	KAWSAY CHU SAC
14	20613004514	CORPORACION ALYRO S.A.C

1.6. De acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, la etapa de presentación de ofertas se realizó desde las 00:01:00 hasta las 23:59:00 horas del 10 de setiembre de 2024, siendo que, en dicha fecha, los siguientes postores presentaron ofertas:



Presentación de ofertas:

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	20608519107	KAWSAY CHU SAC
2	20601525951	INVESTIGACION, AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.C.

1.7. Mediante Acta de admisión y calificación de ofertas técnicas y declaratoria de desierto, de fecha 12 de setiembre de 2024, el comité de selección acuerda aprobar los resultados de admisión y calificación de ofertas y decide declarar desierto el procedimiento de selección, por no contar con ofertas válidas.

1.8. Con fecha 13 de setiembre de 2024, se publicaron los resultados del procedimiento de selección a través de la plataforma electrónica del Seace, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección.

1.9. Mediante correos electrónicos de fecha 13 de setiembre de 2024, el comité de selección consultó a los proveedores que participaron tanto de la indagación de mercado, así como del registro de participantes, los motivos y/o razones por las cuales no presentaron oferta al procedimiento de selección.

II. ANÁLISIS

2.1. El numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece: **“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”** (Negrita y subrayado es nuestro)

2.2. JUSTIFICACIÓN QUE NO PERMITIÓ LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

(i) Con relación a la revisión de ofertas:

2.2.1. Al respecto, corresponde señalar que, luego de la verificación de los documentos requeridos en el numeral 2.2.1 de las Bases del procedimiento de selección de los postores que obtuvieron el primer y el segundo lugar, el comité de selección obtuvo el siguiente resultado:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDEN DE PRELACIÓN	POSTOR	RESULTADO	OBSERVACIÓN
1	KAWSAY CHU SAC	NO ADMITIDA	<p>El postor incluyó el Anexo N° 7 – Oferta Económica como parte de su oferta técnica, lo cual contraviene lo establecido en el en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Adicional a ello:</p> <ul style="list-style-type: none">- La oferta no se encontraba foliada.- Los documentos que forman parte de la oferta no cuentan con visto del representa legal, el Sr. Robin Adolfo Chu Nogueira.- Las declaraciones juradas de la oferta contienen firmas pegadas.- La carta de compromiso del personal clave propuesto como Jefe del Equipo, el Sr. Robin Chu Nogueira, no contaba con firma legalizada, no consignaba la denominación correcta de la convocatoria así como tampoco correspondía al formato establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.- El postor no presentó las cartas de compromiso del personal clave "tres (03) especialista en suri".
2	INVESTIGACION, AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.C.	ADMITIDA	--

2.2.2. Vistos los resultados de admisión de ofertas y, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8 de la Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección procedió a la calificación de la oferta técnica admitida, cuyo resultado es el que se muestra a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDEN SEGÚN ADMISIÓN	POSTOR	RESULTADO	OBSERVACIÓN
2	INVESTIGACION, AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.C.	NO CALIFICA	<p>No cumple con los siguientes requisitos de calificación:</p> <p>(i) Experiencia del personal clave: Con respecto al personal clave propuesto como jefe de servicio, la Srta. Lynne Marina Villalobos Custodio, y los especialistas suri, la Srta. Sheila Antonette Figueroa Ramírez y el Sr. Omar Rodríguez Bravo, el postor no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia mínimo requerido documental y fehacientemente, conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.</p> <p>(ii) Equipamiento estratégico Con respecto al equipamiento estratégico, el postor no cumplió con sustentar la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido referido a GPS, distanciómetros y cámaras fotográficas, al presentar únicamente declaraciones juradas firmadas por su representante legal, lo cual no corresponde con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección.</p> <p>(iii) Experiencia del postor en la especialidad Con respecto a la experiencia del postor en la especialidad, el postor presentó órdenes de servicio y facturas electrónicas, más no presentó las respectivas conformidades o constancias de prestación de las órdenes de servicio, así como tampoco presentó voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta o cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono que permita determinar la cancelación de las facturas presentadas.</p>



- 2.2.3. Como se puede observar, de las dos (02) ofertas presentadas, una (01) oferta resultó no admitida, y sólo una (01) oferta pasó a la etapa de calificación de ofertas técnicas; sin embargo, al no cumplir con los requisitos de calificación de establecidos en el numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, dicha oferta resultó descalificada.
- 2.2.4. En ese sentido, no quedó ninguna oferta válida, ya que ninguno de los postores cumplió con presentar la documentación requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

(ii) Con relación al motivo de declaración de desierto

- 2.2.5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 65.1. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas”** (Negrita y subrayado es nuestro)
- 2.2.6. Sobre la oferta del postor KAWSAY CHU SAC, es preciso indicar que el comité de selección, a pesar haber realizado una revisión integral de la misma, no pudo determinar si ésta hubiera superado la etapa de calificación de ofertas, en tanto el postor no cumplió con presentar la totalidad del personal clave requerido; así como tampoco cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia y formación del personal clave, equipamiento estratégico y experiencia del postor en la especialidad, conforme lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
- 2.2.7. Por su parte, como ya se ha detallado en los párrafos precedentes, la oferta del postor INVESTIGACION, AMBIENTE Y DESARROLLO S.A.C. no pasó la etapa de calificación de ofertas técnicas, toda vez que no cumplió con acreditar el requisito de calificación de experiencia del personal clave, equipamiento estratégico y experiencia del postor en la especialidad documental y fehacientemente, conforme lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
- 2.2.8. En esa línea de análisis, en el presente caso, al no contar con ninguna oferta válida, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la normativa de contratación pública, el comité de selección procedió a declarar desierto el procedimiento de selección.



2.3.EVALUACIÓN DE LAS CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

- 2.3.1. De acuerdo con los resultados de revisión de ofertas, se obtuvo una (01) oferta no admitida y una (01) oferta descalificada, lo que ocasionó que no se contara con ninguna oferta válida en el procedimiento de selección.
- 2.3.2. Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2024, se solicitó a los participantes registrados al procedimiento de selección, entre los cuales se encontraban los proveedores que participaron en la indagación de mercado, que indiquen los motivos por los cuales no presentaron sus ofertas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0008-2024-MINAM/OGA Primera Convocatoria, para la “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de evaluación poblacional, Estudio de abundancia y estructura poblacional y distribución de la especie Suri (*Rhea pennata*) en el marco del proyecto de inversión “Recuperación de las poblaciones de la especie Suri (*Rhea pennata*) en las regiones Puno, Moquegua y Tacna, y en el ACR Vilacota Maure - distrito de Ticaco - provincia de Tarata - región Tacna”, identificado con CUI 2354347”, otorgándoles como plazo para remitir respuesta hasta el día 17 de setiembre de 2024.
- 2.3.3. Mediante correo electrónico, de fecha 14 de setiembre de 2024, el participante DIAZ GUEVARA ALEXANDER ANTONIO indicó: *“No me presenté debido a que el monto referencial es demasiado bajo como para la logística que solicitan, hacer una planeación tan grande a nivel logístico es grande y por el monto referencial que indican no se compensa”*.
- 2.3.4. Mediante correo electrónico, de fecha 16 de setiembre de 2024, el participante AMBESCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA indicó: *“(…) los motivos por los cuales mi representada no presentó su oferta al procedimiento de selección en mención, es el NO ACOGIMIENTO de las observaciones realizadas (...)*

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos considerar como servicios de consultoría similares a los siguientes servicios en los que se realizaron estudios ornitológicos o inventarios de fauna, estos son Monitoreos Biológicos, puesto que se incorpora variables y/o estructura de las especies de fauna y ornitología. Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Artículo 02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

Con el objetivo de garantizar que el servicio se realice de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad, asegurando el cumplimiento de los objetivos públicos, no



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

es posible considerar monitoreos biológicos como servicios similares, toda vez que dichas actividades distan de los alcances y objeto previstos para la presente contratación (evaluaciones poblacionales de reidos).

OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos considerar como servicios de consultoría similares a los siguientes servicios en los que se realizaron estudios ornitológicos o inventarios de fauna, estos son DIAGNÓSTICO DE PROCESOS ECOLÓGICOS Y EVOLUTIVOS, EN LOS QUE SE EVALÚAN especies de fauna y ornitología. Acápites de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Artículo 02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación.

Con el objetivo de garantizar que el servicio se realice de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad, asegurando el cumplimiento de los objetivos públicos, no es posible considerar diagnósticos de procesos ecológicos y evolutivos como servicios similares. Los referidos estudios tienen por objeto evaluar aspectos vinculados con procesos ecológicos o sucesionales en un determinado ámbito, por lo que no se centran en evaluar a un taxón en particular en sus hábitats naturales, que es la finalidad de la presente contratación.

- 2.3.5. Mediante correo electrónico, de fecha 16 de setiembre de 2024, el participante GESTION PREDIAL INTEGRAL E.I.R.L. indicó: *“no somos especialistas en el tema”*.
- 2.3.6. Mediante correo electrónico, de fecha 16 de setiembre de 2024, el participante FUNDACION SAN MARCOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA CULTURA indicó: *“(…) el motivo por el cual no hemos presentado nuestra propuesta es nos parece poco tiempo para presentar la propuesta”*.
- 2.3.7. Mediante correo electrónico, de fecha 17 de setiembre de 2024, el participante WILDLIFE CONSULTING & EQUIPMENT SRL - WILDLIFE S.R.L indicó: *“no pudimos participar en la convocatoria debido a problemas técnicos que impidieron la carga oportuna de la aplicación y el archivo de postulación. Sin embargo, queremos destacar que la principal dificultad encontrada en la licitación radicó en el monto de contratación asignado a temas de fauna. Sugerimos que en futuras convocatorias se considere incluir la biodiversidad y/o ambiental en general dentro de los contratos”*.
- 2.3.8. Por otro lado, es preciso señalar que, al cierre de este informe, los demás participantes MUÑOZ & OCAMPO, CONSULTORIAS, PROYECTOS E INVERSIONES E.I.R.L., SOCIEDAD PERUANA DE BIOTECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, CONSULTORIA & MONITOREO PERU S.A.C., GESTIONA Y APRENDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C., KPD INVERSIONES S.A.C. y CORPORACION ALYRO S.A.C no respondieron a la solicitud de información realizada.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.3.9. Por todo lo expuesto, el comité de selección atribuye la no conclusión del procedimiento de selección, a (i) la falta de oferta válidas de los postores que presentaron oferta, debido a la mala presentación de ofertas por parte de los postores; así como (ii) la falta de inclusión de servicios similares como experiencia del postor en la especialidad, producto de la absolución de consultas y observaciones realizada durante el procedimiento de selección.

2.4.MEDIDAS CORRECTIVAS ANTES DE REALIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA

- 2.4.1. Ante el hecho de que de los dos (02) postores que se presentaron al procedimiento de selección, ninguno presentó una oferta válida; mientras que, ninguna de las empresas que participó de la indagación de mercado presentó oferta al procedimiento de selección, es pertinente evaluar la aplicación del numeral 65.2. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra señala: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, **debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente**. Dicho informe es registrado en el SEACE"* (Negrita y subrayado es nuestro)
- 2.4.2. Sobre el particular, se ha evidenciado la falta de más de un proveedor que cumpla con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección.
- 2.4.3. Asimismo, resulta necesario que se priorice la oportunidad satisfacción de la necesidad, así como el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.4.4. En consecuencia, de conformidad con el principio de eficacia y eficiencia que rige las contrataciones públicas, así como el interés en minimizar el riesgo de desierto que impacte en el tiempo, costo y oportunidad del logro de la finalidad pública de la contratación, y teniendo como marco normativo lo establecido en el numeral 65.2. del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se colegiría que resulta más ventajoso que el área usuaria, en coordinación con el área técnica, evalúe la pertinencia de ampliar los servicios similares requeridos como experiencia del postor en la especialidad, previo a realizar la siguiente convocatoria del procedimiento de selección, con la finalidad de lograr la mayor pluralidad de postores en el procedimiento de selección; siempre que se cuente con la confirmación de la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria.



III. CONCLUSIONES

- 3.1.** De conformidad con lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, el comité de selección declaró **DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° N° 008-2024- MINAM/OGA Primera Convocatoria cuyo objeto es la “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de evaluación poblacional, Estudio de abundancia y estructura poblacional y distribución de la especie Suri (*Rhea pennata*) en el marco del proyecto de inversión “Recuperación de las poblaciones de la especie Suri (*Rhea pennata*) en las regiones Puno, Moquegua y Tacna, y en el ACR Vilacota Maure - distrito de Ticaco - provincia de Tarata - región Tacna”, identificado con CUI 2354347”, al no contar con ofertas válidas.
- 3.2.** De acuerdo con el análisis realizado en el presente informe, resultaría más ventajoso para la Entidad que el área usuaria, en coordinación con el área técnica, evalúe la pertinencia de ampliar los servicios similares requeridos como experiencia del postor en la especialidad, previo a realizar la siguiente convocatoria del procedimiento de selección, con la finalidad de lograr la mayor pluralidad de postores en el procedimiento de selección, siempre que el área usuaria confirme la persistencia de la necesidad.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** En atención al principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones públicas, y con la finalidad de minimizar el riesgo de una posible declaratoria de desierto durante la segunda convocatoria del procedimiento de selección, se recomienda al área usuaria, en coordinación con el área técnica, evaluar la pertinencia de ampliar los servicios similares requeridos como experiencia del postor en la especialidad, previo a realizar la siguiente convocatoria del procedimiento de selección, con la finalidad de lograr la mayor pluralidad de postores en el procedimiento de selección.
- 4.2.** Remitir el presente informe al área usuaria para que confirme si persiste la necesidad de la “Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de evaluación poblacional, Estudio de abundancia y estructura poblacional y distribución de la especie Suri (*Rhea pennata*) en el marco del proyecto de inversión “Recuperación de las poblaciones de la especie Suri (*Rhea pennata*) en las regiones Puno, Moquegua y Tacna, y en el ACR Vilacota Maure - distrito de Ticaco - provincia de Tarata - región Tacna”, identificado con CUI 2354347”.
- 4.3.** El área usuaria deberá evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, a fin de determinar si corresponde realizar algún ajuste a los términos de referencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Comité de selección

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lizardo Cornejo Huancas

Miembro titular

**María del Rosario Vincés
Salazar**

Presidente titular

Yuri Beraun Baca

Miembro titular

Número del Expediente: 2024069028